



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 18 -2007-MSS

Santiago de Surco,

11 DIC. 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS, los informes N° 205-2007-SGR-GAT-MSS, N° 206-2007-SGR-GAT-MSS, N° 660-2007-GAT-MSS, N° 661-2007-GAT-MSS y N° 1028-2007-OAJ-MSS, emitidos por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se propone modificar los artículos 10° y 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;



CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el artículo I, segundo párrafo que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;



Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS publicado con fecha 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco;



Que, el artículo 10° del citado reglamento, establece que la Administración podrá otorgar fraccionamiento por un plazo máximo de doce cuotas, el cual es aplicado a la generalidad de contribuyentes del distrito; permitiendo que sólo por excepción, dicho plazo pueda extenderse a veinticuatro cuotas.



Que, por su parte, el artículo 11° de dicho reglamento, establece que la cuota inicial del fraccionamiento deberá ser mayor o igual al 25% de la deuda materia de fraccionamiento y que en ningún caso el importe resultante será menor al monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento. Asimismo, señala que tratándose de deudas en ejecución coactiva, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

Que, a fin de incentivar a los vecinos a la regularizar el pago de sus deudas tributarias mediante el beneficio de fraccionamiento, se considera necesario flexibilizar las condiciones de fraccionamiento en lo que se refiere a plazos y monto de la cuota inicial, por lo que se requiere modificar los artículos 10° y 11° del actual Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, de modo que ello permita a los contribuyentes acogerse a esta forma de pago con mayor facilidad.



Jr. Bolognesi 275, Plaza Mayor de Santiago de Surco. T. 477-7272 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, estando a lo expuesto en los informes los informes N° 205-2007-SGR-GAT-MSS, N° 206 - 2007-SGR-GAT-MSS, N°.660-2007-GAT-MSS, N° 661-2007-GAT-MSS y N° 1028-2007-OAJ-MSS, emitidos por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en los términos siguientes.

“**Artículo 10°.- Plazos.-** La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:

Plazo máximo : 12 cuotas incluyendo la cuota inicial

Plazo mínimo : 03 cuotas incluyendo la cuota inicial

Plazo especial : 18 cuotas incluyendo la cuota inicial, únicamente para los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los conjuntos urbanos de los sectores del distrito señalados en el Anexo 01.”

ARTICULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en los términos siguientes.

“**Artículo 11°.- Cuota Inicial.-** La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Excepcionalmente, para los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los conjuntos urbanos de los sectores señalados en el Anexo 01 del presente Decreto, la cuota inicial deberá ser mayor o igual al 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En ningún caso el importe resultante será menor que el monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento.

Tratándose de deudas en ejecución coactiva sin medida cautelar, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Sólo para contribuyentes cuyos predios estén ubicados en los sectores señalados en el Anexo 01, la cuota inicial requerida será del 15% de la deuda a fraccionar. Asimismo, de existir medida cautelar trabada, la cuota inicial será mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En este último caso, la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las medidas establecidas en el Título VI del presente reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar. El deudor quedará liberado de presentar la garantía que sustituye el embargo en caso que abone una cuota inicial no menor al 40% de la deuda a fraccionar salvo cuando se trate de deudas que superan las 20 UIT, en cuyo caso deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento.”

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.





Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR ESTROMADO
ALBALDE



Anexo 01

Sector 1:

A.H. San Carlos (Parque Bajo), Asoc. de Propietarios Santa Rosa (Parque Bajo), A.H. Manuel Seoane Corrales, P.J. Maria Parado de Bellido (Parque Bajo), A.H. San Pedrito, A.H. Los Olivos, A.H. Villa Santa Isabel (Parque Bajo), A.H. Manuel Medina Paredes (Parque Bajo), A.H. Tejada Alta Nro.33, A.H. Señor de los Milagros, A.H. José Maria Eguren (Parque Alto), A.H. Viña Dorada, A.H. La Castellana, A.H. José Santos Chocano.

Sector 2:

A.H. San Gabino, P.J. Jorge Chávez, A.H. La Floresta, A.H. San Juan Grande, A.H. Juan Pablo II, A.H. La Huaca, A.H. San Lorenzo, A.H. Los Viñedos de Surco, A.H. Rodrigo Franco, A.H. Santa Rosa de Lima, A.H. Virgen del Carmen, A.H. Las Dunas de Surco, A.H. Luis Felipe de las Casas Grieve I y II, A.H. Santa Modesta, A.H. Villa Elba, A.H. Monseñor Pedro Laos Hurtado, A.H. San Jerónimo.

Sector 9: Todo el sector

